



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, manifiesta: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, aprobó la Ordenanza **DENOMINADA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en sesiones ordinaria de fecha dieciocho de mayo y sesión extraordinaria



de veintiuno de mayo del año dos mil doce del Concejo Municipal, la cual se haya publica en Edición Especial N° 346 - Registro Oficial del viernes 5 de octubre del 2012.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y



privadas.

3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Artículo 3.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Vinculación de la planificación del desarrollo del Cantón La Joya de los Sachas y del Consejo de Planificación Cantonal con otros Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los demás de distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar actividades orientadas a que en el territorio cantonal se materialicen los principios y lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas estarán integrados por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo convoca y lo preside;
- b) Un concejal o concejala en representación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los



Sachas, designado o designada por el mismo concejo;

c) Él o la Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

d) Tres funcionarios o funcionarias de las áreas o unidades técnico-administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal;

e) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Función o Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y,

f) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón La Joya de los Sachas, designado por las o los Presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón.

Artículo 5.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo municipal y el o la representante del nivel del Gobierno Municipal, determinados en el literal b) del artículo 4 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas;
- b) El Director(a) de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, determinados en los literales c y d del artículo 4, lo harán por el tiempo que disponga el Alcalde o Alcaldesa Municipal; y,
- c) Los representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana y por las Juntas Parroquiales, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;



3. Verificar la coherencia de la Programación Presupuestaria Cuatrianual y de los Planes de Inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de Cooperación Internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Las demás que le señale esta Ordenanza y otros instrumentos normativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Establecer las políticas locales y sectoriales del Cantón La Joya de los Sachas, considerando principalmente las prioridades, objetivos estratégicos del cantón, ejes y líneas de acción definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que permitan solucionar las necesidades de la ciudadanía;
- b) Articular y coordinar la planificación del Cantón La Joya de los Sachas con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
- c) Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, previa aprobación del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- e) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Artículo 8.- Obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los planes: Cantonal de Desarrollo, de Ordenamiento Territorial, y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, previa resolución favorable, con los documentos de respaldo correspondientes;



- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo de Planificación Cantonal, de acuerdo con la planificación de trabajo que adopte.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 9.- Sesiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Cantonal sesionará ordinariamente, al menos dos veces al año; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la ciudad de La Joya de los Sachas, capital cantonal; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de las parroquias o comunidades que forman parte del territorio cantonal.

Artículo 10.- De los debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alterar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Cuando uno de los miembros del Consejo de Planificación actuare o se expresare en términos inadecuados, que ofendieren a la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado la atención por quien presida la sesión, o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Cada integrante del Consejo de Planificación que haga uso de la palabra, deberá ser concreto en su exposición refiriéndose estrictamente al punto que se está tratando.



Si el Presidente juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Artículo 11.- De las mociones.- Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa conexas con la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior.

El proponente de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Artículo 12.- Quorum.- El Consejo de Planificación Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 14.- Decisiones del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 15.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias;



- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros Órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes cantonales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes cantonales ante el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 16.- De la Presidencia del Consejo de Planificación Cantonal.- La Presidencia del Consejo de Planificación Cantonal, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a su falta asumirá temporalmente el Concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Son funciones y atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Conjuntamente con el Equipo Técnico es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación Cantonal.
- b) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- c) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- d) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- e) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- f) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.

Artículo 17.- De la Vicepresidencia del Consejo: Funciones del Vicepresidente.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia; y, b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

Artículo 18.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Cantonal.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal, el funcionario o funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas que designe el Alcalde o la Alcaldesa Municipal; y, sus funciones son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

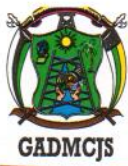
Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación Cantonal;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación Cantonal; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 19.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación del Consejo, estará conformado por profesionales, técnicos, especializados asignados por el Alcalde o Alcaldesa en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; por las autoridades de entidades gubernativas o instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, entidades de derecho privado, organizaciones comunitarias y de centros de educación. Será coordinado por el o la responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- b) Brindar la asesoría técnica permanente al Consejo de Planificación Cantonal y promover y participar de la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- c) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- d) Propiciar la coherencia de las políticas cantonales y provinciales de planificación con las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- e) Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel cantonal la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Planificación Participativa;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- g) Asegurar la articulación y complementariedad de la Cooperación Internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- h) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



niveles; y,

- i) Las demás que determine la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa Municipal o el Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 20.- Vigencia de los planes.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, no podrá aprobar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Provincial de desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERA.- Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CUARTA.- En la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su presidente o delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

QUINTA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La o el Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal, para que mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales acreditadas legalmente, los cuales podrán actuar en representación de la sociedad civil hasta que se lleguen a conformar los colegios electorales, encargados de nominar a los tres delegados de las instancias de participación ciudadana previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Estos representantes permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel Cantonal.


DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza **DENOMINADA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en sesiones ordinaria de fecha dieciocho de mayo y extraordinaria de veintiuno de mayo del año dos mil doce, publica en la Edición Especial N° 346 - Registro Oficial del Viernes 5 de octubre del 2012, así como también, se derogan todas las disposiciones expedidas por acto administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por la o el Alcalde Municipal, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 30 de Enero del año 2015.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS




Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

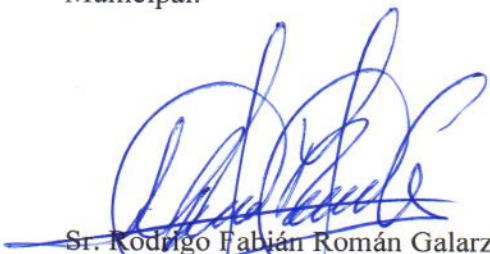


Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veintitrés y treinta de Enero del 2015, lo certifico.




Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

